



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

SECRETARÍA. Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que la parte demandante presentó memoriales solicitando que el emplazamiento de los demandados ARNOBIS RAFAEL FERNÁNDEZ SEVERICHE y ENZO ROYERO MANJARREZ se realice conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y solicitó la suspensión del proceso. Sírvasse proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 27 de abril de 2023.

JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 707174089001-2016-00029-00

**DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO-FINAGRO**

**DEMANDADOS: ARNOBIS RAFAEL FERNÁNDEZ SEVERICHE
ENZO ROYERO MANJARREZ**

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el memorial presentado por la parte demandante FINAGRO, mediante el cual solicita que el emplazamiento de los demandados ARNOBIS RAFAEL FERNÁNDEZ SEVERICHE y ENZO ROYERO MANJARREZ se realice conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y la solicitud de suspensión del proceso.

2. CONSIDERACIONES

Vista la anterior nota de secretarial y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2017, se ordenó el emplazamiento de los demandados ARNOBIS RAFAEL FERNANDEZ SEVERICHE y ENZO ROYERO MANJARREZ, teniendo en cuenta que la empresa de correo SERVIENTREGA el día 30 de agosto de 2016, devolvió las citaciones para diligencia de notificación personal por la causal de SE TRASLADO.

Por otra parte, tenemos que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó que el emplazamiento de los demandados ARNOBIS RAFAEL FERNÁNDEZ SEVERICHE y ENZO ROYERO MANJARREZ se realice conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En este punto es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, el cual establece lo siguiente:

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono N° 3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por tanto, de conformidad con lo establecido en la norma antes aludida, y al advertirse que a la fecha no se ha surtido la notificación personal a los demandados ARNOBIS RAFAEL FERNANDEZ SEVERICHE y ENZO ROYERO MANJARREZ, en atención de la devolución de las citaciones para diligencia de notificación personal por la causal de SE TRASLADO, y teniendo en cuenta que a pesar que en auto de fecha 7 de diciembre de 2017 se ordenó el emplazamiento correspondiente conforme el artículo 108 del Código General del Proceso, el mismo no se ha surtido, concluye el despacho que resulta procedente ordenar el emplazamiento de los demandados ARNOBIS RAFAEL FERNANDEZ SEVERICHE y ENZO ROYERO MANJARREZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022.

En lo referente a la solicitud de suspensión del proceso, se observa que resulta inane cualquier pronunciamiento de fondo sobre la misma toda vez, que la misma fue solicitada hasta el día 31 de diciembre de 2021, fecha que ya acaeció.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a los demandados ARNOBIS RAFAEL FERNÁNDEZ SEVERICHE identificado con la cedula de ciudadanía número 92.185.670, y ENZO ROYERO MANJARREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 77.102.739, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezcan por sí, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha 1° de febrero de 2016, proferido dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, promovido por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO, en contra de ARNOBIS RAFAEL FERNÁNDEZ SEVERICHE y ENZO ROYERO MANJARREZ.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal anterior, por Secretaría **INCLÚYASE** la información prevista en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

